



Fecha

MINTRABAJO No. Radicado 08Si2018721100000002214

S18

2018-04-23 06:16:04 pm

Sede D. T. BOGOTÁ

Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos **Folios**

Bogotá D.C. 23 de abril de 2018

COR08SI2018721100000002214

MEMORANDO

PARA:

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO GACT.

Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA **INFORMACION DEL TRÁMITE:**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU TIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folio s
23/03/2018	D-C 040	UNION SINDICAL OBRERA	USO	CONFIPETROL	16

Ateritamen

BILLOS LUZ ANDR

Inspector/GACT

Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: J. lalbarracin

www.mintrabajo.gov.co



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-040

	CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	23	03	2018	HORA	8 15 AM
--	---------	-------------	--------	----	----	------	------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	OLGA LUCIA SALAZAR SOSA					
No. IDENTIFICACIÓN	1072640868 DE CHIA					
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA CONFIPETROL SAS					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 15 No. 98-26 oficina 401					
No. TELÉFONO	4232949	Correo Electrónico	presidencia@confipetrol.com			

TIPO DE DEPÓSITO

			L DLI OO					
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	х	Pacto Col	ectivo	ctivo Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CONFIPETROL SAS							
Y	Organiz	ación	Sindical	cal x Trabajadores				
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	UNION SINDICAL OBRERA - USO							
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (16) DE MARZO DE 2018 HASTA EL (15) DE MARZO DE 2021							
No. TRABAJADORES A	1-0	AMBITO DE APLICACION		Nacional			X	
QUIENES APLICA	450 APROXIMADAMENTE			Regional				
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)				Local				
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	N	o. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CONFIPETROL SAS" Y UNION SINDICAL OBRERA EN ORIGINALES 6 FOLIOS, SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO) PODER (2 FOLIOS), CAMARA DE COMERCIO EN (5 FOLIOS)				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA N/A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de

acuerdo con este.

UZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS

Inspector de Trabajo GACT.

OLGA LUCIA SALAZAR SOSA

-KCESKOK

El Depositante:

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Grupo de atención al ciudadano y trámites
E. S. D.

Ref.: Deposito convención colectiva

OLGA LUCIA SALAZAR SOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.640.868 de Chía, Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 220.606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial sustituta de CONFIPETROL S.A.S. según consta en poder y certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito solicito a ese Despacho el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por CONFIPETROL S.A.S. con la organización sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO- el día 16 de marzo del año 2018.

Respetuosamente,

OLGA LUCIA SALAZAR SOSA

C.C.: 1.072.640.868 de Chía (Cundinamarca)

T.P.: 220.606 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref.: Poder deposito convención colectiva

OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.477.951 de Cúcuta, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONFIPETROL S.A.S., constituida mediante la Escritura Pública No. 2131 del 5 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja y transformada a una sociedad simplificada por acciones mediante Acta No. 21 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, y registrada en la Cámara de Comercio con el Nit. 900.179.369-6, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARGARITA MARÍA PALMA PAREDES, identificada con C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado 237.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la empresa proceda al depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por CONFIPETROL S.A.S. con la organización sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA — USO el día 16 de marzo de 2018.

OSCAR DEOVANNY FERNANDEZ MORENO

C.C 13,477.951 de Cúcuta

Representante Legal

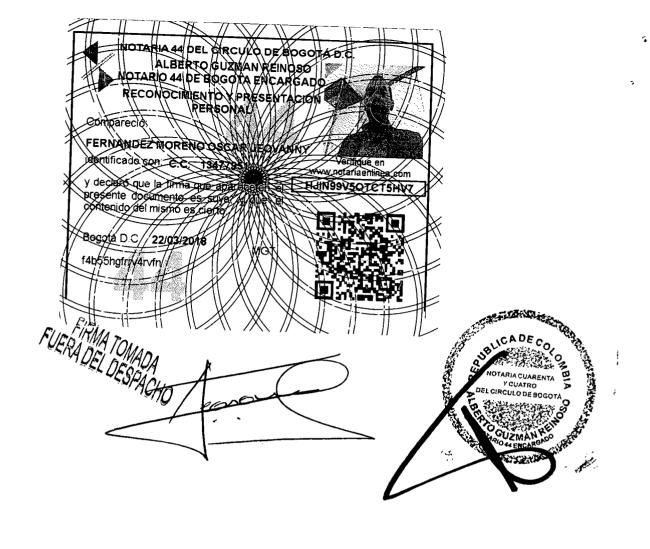
CONFIPETROL S.A.S.

MARGARITA M. PALMA PAREDES

C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario

T.P: 237.654

h Z



Señores
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

MARGARITA M. PALMA PAREDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.092.342.442 de Villa del Rosario, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 237.654 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada principal de CONFIPETROL S.A.S. de conformidad con el poder que allego, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido en la Doctora OLGA LUCIA SALAZAR SOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.640.868 de Chía, Cundinamarca, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 220.606 del Consejo Superior de la Judicatura.

La Dra. **SALAZAR SOSA** gozará de iguales facultades conferidas en el poder a mí otorgado por representante legal de la compañía.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA PALMA PAREDES

C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario (Norte de Santander)

T.P.: 237.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Bohine Disp.

OLGA LUCIA SALAZAR SOSA

C.C.: 1.072.640.868 de Chía (Cundinamarca)

T.P.: 220.606 del Consejo Superior de la Judicatura

En Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018 se reunieron en las instalaciones del Hotel DANN NORTE ubicadas en la Carrera 15 No. 112-09, por una parté y en representación de CONFIPETROL S.A.S los señores CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ, ELIECER MATTOS PICON y EUGENIO LIZARAZO BARBOSA, asesorados por CLAUDIA LIEVANO TRIANA, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de la USO, los señores NELSSON JESUS MOLANO SANCHEZ, RAFAEL MOTTA ESCALANTE, OSCAR VILLAMIL JARAMILLO y CARLOS EDUARDO JIMENEZ, asesorados por los señores EDWIN PALMA EGEA, ARIEL CORZO DIAZ y HECTOR VACA, con el objeto de elevar a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre la empresa CONFIPETROL S.A.S o como en el futuro se denomine, en adelante CONFIPETROL y la UNION SINDICAL OBRERA -USO- en adelante el Sindicato, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993. Sus disposiciones aplican a los trabajadores afiliados al Sindicato que laboren en el territorio nacional al servicio de un contrato comercial en el que CONFIPETROL sea directamente contratista de un cliente que se dedique a actividades de la industria del petróleo y gas.

Las disposiciones normativas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo de los trabajadores sindicalizados de CONFÍPETROL.

Parágrafo 1. Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación de esta convención, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo, así como los trabajadores contratados por CONFIPETROL para la prestación de servicios a través de consorcios, uniones temporales, contratos de asociación y cualquier figura similar, en los que participen empresas diferentes a CONFIPETROL, cualquiera que sea el porcentaje de participación de ésta última. Se aclara que los cargos de Técnicos, Tecnólogos e Inspectores de HSE, Secretarias de documentación, Documentadoras y/o Digitadoras no se consideran de dirección, confianza y manejo.

No obstante lo previsto en este parágrafo, los supervisores que se encuentren afiliados al Sindicato, a pesar de su condición de trabajadores de dirección, confianza y manejo, tendrán derecho a los beneficios económicos previstos en esta convención.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD

La presente convención colectiva de trabajo tiene por objeto fijar durante su vigencia, las condiciones que habrán de regir los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiarios atendiendo el campo de aplicación definido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Cuando surjan diferencias de interpretación o aplicación entre normas legales, convencionales o del Reglamento Interno de Trabajo, que se encuentren vigentes, se aplicará la norma más favorable al trabajador, aplicación que se flevará a cabo de manera integral, respetando el principio de inescindibilidad.

ÁRTÍCULO CUARTO. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

CONFIPETROL reconoce a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y a la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales esté afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO QUINTO. ASISTENCIA SINDICAL

Los directivos del Sindicato o de la Federación o Confederación a la que éste se encuentre afiliado, podrán realizar visitas a aquellas áreas administradas por CONFIPETROL en los sitios en los que desarrolla actividades de la industria del petróleo y gas, y en los que existan trabajadores sindicalizados, con el propósito de atender directamente las inquietudes que estos tengan relacionadas con el cumplimiento del presente acuerdo colectivo y las leyes laborales. Para este efecto, el Sindicato coordinara previamente la visita con la Gerencia de Talento Humano o con el responsable del área, con el fin de organizar la logística y tramitar la solicitud de autorización de ingreso en aquellos sitios en que las áreas administradas por CONFIPETROL se encuentran en las instalaciones del Cliente.

Parágrafo. Durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se llevarán a cabo cuatro reuniones generales entre CONFIPETROL y el Sindicato. A estas reuniones asistirán un máximo de cinco

You

?



representantes de CONFIPETROL y un máximo de cinco representantes del Sindicato -tres dirigentes de la Junta Directiva Nacional y dos trabajadores de CONFIPETROL-, con el fin de analizar posibles reclamos de los trabajadores en la aplicación de las disposiciones legales y/o convencionales vigentes. Sin perjuicio de estas reuniones generales, a solicitud del Sindicato, las partes podrán convenir la realización de reuniones en aquellas regiones en las que CONFIPETROL desarrolle actividades en la industria del petróleo y gas y en las que existan trabajadores sindicalizados. En cualquiera de los casos, los temas a tratar por las partes se indicarán mediante comunicación escrita que el Sindicato le enviará a la Gerencia de Talento Humano de CONFIPETROL con por lo menos cinco días hábiles de antelación. CONFIPETROL garantizará los permisos a los trabajadores que asistan a estas reuniones, sin que los mismos se descuenten de los pactados en el artículo noveno de la presente convención. CONFIPETROL otorgará un auxilio no salarial de \$300.000 a cada uno de los dos trabajadores de CONFIPETROL que asistan a las reuniones generales aquí acordadas. Dicho auxilio se pagará por cada reunión.

ARTÍCULO SEXTO. CUOTAS SINDICALES.

CONFIPETROL descontará quincenalmente las cuotas ordinarias con las que deben contribuir sus afiliados y demás trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, cuotas que mensualmente serán giradas a la tesorería del Sindicato. Igualmente hará descuento de las cuotas extraordinarias, siempre que se acredite su aprobación conforme a los requisitos legales.

Para aplicar los descuentos, el sindicato deberá enviar al Departamento de Nómina de CONFIPETROL una relación del personal afiliado, indicando la cuenta a la cual se deben consignar los dineros. Cuando se notifiquen nuevos afiliados, el descuento de la cuota comenzará a regir a partir de la quincena siguiente a aquella en la que se realice la notificación.

CONFIPETROL entregará al sindicato mensualmente la relación de descuentos de cuotas sindicales, indicando el nombre del trabajador, el monto de las mismas y la forma en que se ha puesto a disposición del sindicato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

CONFIPETROL destinará dentro de sus instalaciones, en los lugares en los que desarrolle actividades de la industria del petróleo y gas y en los que existan trabajadores sindicalizados, un espacio para la úbicación de una cartelera, con el fin de que el Sindicato brinde información a sus afiliados, sin que pueda utilizar espacios diferentes de divulgación. El Sindicato garantizará que las publicaciones realizadas correspondan a información oficial emanada del mismo, garantizando un trato respetuoso.

Se garantiza la colocación de carteleras en aquellas áreas de propiedad de CONFIPETROL o que sean administradas por ella y se encuentren por fuera de las instalaciones del cliente. Cuando las áreas administradas se encuentren dentro de las instalaciones del cliente, CONFIPETROL llevará a cabo las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización del cliente.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACION DE LA CONVENCIÓN.

CONFIPETROL suministrará al Sindicato mil (1000) folletos contentivos de la presente convención colectiva de trabajo. La entrega se hará a más tardar en el mes siguiente al de firma de la convención.

ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS SINDICALES.

- a) Para Directivos Sindicales: CONFIPETROL concederá al Sindicato un total de 24 días hábiles al mes, no acumulables, para ser distribuidos entre los trabajadores que hayan sido designados en la Junta Directiva Nacional o en las subdirectivas de la organización sindical, con el objeto de llevar a cabo diligencias de carácter (sindical. Este permiso deberá solicitarse con una antelación no inferior a 5 días calendario.
- b) Para Capacitación: CONFIPETROL concederá al Sindicato un total de 70 días hábiles anuales no acumulables, para ser distribuidos entre sus directivos y afiliados con el fin de que asistan a cursos, seminarios o plenums que convoque el Sindicato. El permiso debe solicitarse con una antelación mínima de 10 días calendario, debe disfrutarse en forma continua durante la semana hábil completa y no pueden ser disfrutados por más de dos trabajadores simultáneamente que laboren en el mismo campo.

Parágrafo. Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario ordinario diario del trabajador. En consecuencia, no se considerarán para el pago del permiso recargos por trabajo suplementario, nocturno y en días de descanso obligatorio.











ARTÍCULO DÉCIMO. AUXILIO SINDICAL

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, CONFIPETROL concederá un auxilio anual al sindicato por la suma de veinticinco millones (\$25.000.000), para desarrollar los actos conmemorativos del día primero de mayo, actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de CONFIPETROL, afiliados al sindicato. Esta suma será girada a la cuenta bancaria que suministre el Sindicato, el primer año en el mes siguiente al de firma de la convención y para los años siguientes de vigencia, en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PAGO DE SALARIOS.

CONFIPETROL continuará pagando puntualmente el salario a sus trabajadores. Cuando el día de pago coincida con un fin de semana o día festivo, CONFIPETROL procurará realizar dicho pago el día hábil anterior.

Parágrafo. CONFIPETROL mantendrá el pago del salario por periodos quincenales, sin embargo, en el evento en que se presenten circunstancias de tipo legal, administrativo y/o técnicas que dificulten el pago quincenal, CONFIPETROL y el Sindicato revisarán la situación y podrán hacer ajustes, que le serán socializados previamente a los trabajadores de CONFIPETROL.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ESTABILIDAD LABORAL y CONTRATACION

CONFIPETROL respetará el derecho a la estabilidad laboral consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el alcance otorgado al mismo por la jurisprudencia Nacional. Con este propósito, adelantará las siguientes acciones:

- a) Priorizará la contratación de personal basado en criterios de antigüedad en la Empresa, experiencia en el cargo, conocimiento del campo, desempeño y conocimientos técnicos.
- b) Cuando las especificaciones técnicas del contrato comercial suscrito entre CONFIPETROL y su Cliente contemplen un equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, CONFIPETROL otorgará a los trabajadores que conformen dicho equipo mínimo o equipo base, contrato laboral a término fijo con una duración mínima de 09 meses, siempre que dicho término no supere la vigencia del contrato comercial.
- c) Cuando las especificaciones técnicas del contrato comercial suscrito entre CONFIPETROL y su Cliente no contemplen un equipo mínimo o equipo base, pero las condiciones del contrato lo permitan, CONFIPETROL conformará un equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, CONFIPETROL otorgará a los trabajadores que conformen dicho equipo mínimo o equipo base, contrato laboral a término fijo con una duración mínima de 09 meses, siempre que dicho término no supere la vigencia del contrato comercial.
- d) Con aquellos trabajadores que no hagan parte del equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, que sean vinculados para ejecutar órdenes o solicitudes de servicio emitidas por el Cliente, identificadas mediante un consecutivo o similar, CONFIPETROL celebrará contrato por obra o labor para la totalidad de la ejecución de la respectiva orden, o celebrará contrato a término fijo.
- En aquellos casos excepcionales cuando los contratos se definan por porcentaje de obra, CONFIPETROL publicará semanalmente los porcentajes de avance para que los trabajadores conozcan la fecha estimada de la extinción del contrato laboral.
- f) CONFIPETROL revisará los reclamos que el Sindicato presente relacionados con este artículo con el fin de evaluar (la implementación de alternativas de solución.
- g) La Empresa y la USO se comprometen a respetar la autonomía que existe en las diferentes regiones del país, sobre la mano de obra no calificada.

Parágrafo. Para la definición del equipo mínimo o equipo base de trabajo en los casos previstos en el literal c) del presente artículo, las partes convienen que dentro de los 30 días siguientes a la firma del respectivo contrato comercial, se reunirá una comisión integrada por dos representantes de cada una de ellas, quienes tendrán en cuenta las necesidades técnicas exigidas por el Cliente.

Parágrafo transitorio. En los contratos comerciales vigentes con Ecopetrol, las partes convienen que dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención, se reunirá una comisión integrada por dos representantes de

April

Som

8



12

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CONFIPETROL S.A.S – USO 2018-2021

cada una de ellas, para definir el equipo mínimo o equipo base de trabajo, quienes tendrán en cuenta las necesidades técnicas exigidas por Ecopetrol.

Lo definido en la presente cláusula se implementará, sin perjuicio del cabal cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de personal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERMISOS REMUNERADOS.

CONFIPETROL concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) Licencia por luto: 5 días hábiles en los términos y condiciones consagrados en la Ley vigente.
- b) Licencia de Paternidad: 8 días hábiles en los términos y condiciones consagrados en la Ley vigente.
- c) Calamidad Doméstica: cuando se presenten situaciones constitutivas de la misma, con el alcance otorgado a esta expresión por la Corte Constitucional en la sentencia C-930 de 2009.
- d) Matrimonio: Cuando el trabajador contraiga matrimonio reconocido legalmente en Colombia, CONFIPETROL le concederá permiso remunerado por tres días hábiles. Este permiso se reconoce por una sola vez por trabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

CONFIPETROL auxiliará al trabajador por el fallecimiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, hijos y padres, debidamente registrados ante el Departamento de Talento Humano, con la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00), suma que será reconocida en la quincena siguiente a aquella en la que se presente el registro civil de defunción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, CONFIPETROL seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que CONFIPETROL tenga conocimiento de la ocurrencia de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que especificará la conducta imputada, las posibles normas trasgredidas y las pruebas con las que cuente para ese momento CONFIPETROL. Adicionalmente, se le informará sobre el derecho que le asiste de ser acompañado por dos representantes del Sindicato. La diligencia se llevará a cabo en la sede operativa en la que el trabajador preste sus servicios o en las instalaciones administrativas de CONFIPETROL correspondiente a la referida sede, sin perjuicio de la utilización de las tecnologías de la información cuando ella sea necesaria para facilitar la participación de CONFIPETROL, garantizándose en todo caso la presencia de un representante suyo en la sede o lugar en el que se lleve a cabo la diligencia.

La diligencia debe flevarse a cabo entre el 2° y el 10° día hábil siguiente a la fecha de la citación. En ella el trabajador tendrá derecho a controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos por los cuales fue citado y a presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Si CONFIPETROL presenta nuevas pruebas en la diligencia de descargos, el trabajador podrá pedir la suspensión de la diligencia hasta por un (1) día hábil. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculpado.

CONFIPETROL notificará la decisión adoptada al trabajador dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia. El trabajador podrá impugnarla dentro de los 2 días hábiles siguientes a su notificación, contando CONFIPETROL con 8 días hábiles para resolver el recurso, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente al de su interposición. La decisión inicialmente adoptada no se hará efectiva hasta tanto no se resuelva el recurso que haya sido interpuesto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - DISPONIBILIDAD

En aquellos eventos en los que CONFIPETROL por necesidades operacionales comunique, programe o publique turnos de disponibilidad para los trabajadores, se le deberá reconocer como compensación y por cada día de disponibilidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de un día.

Si como consecuencia de la disponibilidad el trabajador debe desplazarse al lugar de trabajo, esta labor que sí supone un trabajo efectivo, será remunerada, además de lo anterior, como trabajo suplementario o con el recargo legalmente establecido por trabajo en dominical o festivo, según corresponda.

Parágrafo 1. Para efectos de esta convención, se entiende por DISPONIBILIDAD el periodo definido por fuera de la jornada ordinaria del trabajador, que CONFIPETROL le comunica formalmente y por ende es de obligatorio

8

gr 70

1

ク



acatamiento, el cual implica que durante su descanso se limite su posibilidad de desplazamiento por fuera de determinada área y la ingesta de bebidas o sustancias que afecten de algún modo su capacidad cognitiva; todo lo anterior como consecuencia exclusiva de la disponibilidad.

Parágrafo 2. Para efectos de este artículo, la expresión "comunica formalmente" comprende los siguientes casos:

- Cuando CONFIPETROL realiza la publicación del esquema del personal que queda en disponibilidad.
- Cuando CONFIPETROL le comunica por escrito a un trabajador que queda en disponibilidad.
- Cuando CONFIPETROL comunique de manera verbal al trabajador que queda en disponibilidad, lo hará únicamente a través del Coordinador.
- Queda claro que la designación de disponibilidad no reemplaza la programación de los turnos presenciales de fin de semana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TRANSPORTE

CONFIPETROL concederá el transporte a sus trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada Cliente en el respectivo contrato comercial. Cuando el trabajador sea convocado para prestar sus servicios por fuera de su horario habitual, CONFIPETROL le garantizará el transporte desde su casa hasta el sitio de trabajo y viceversa, bien sea en dinero o en especie.

Parágrafo. El suministro del transporte bien sea en dinero o en especie, no constituye salario para ningún efecto

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SALARIOS.

CONFIPETROL ajustará anualmente los salarios de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido con los clientes en los diferentes contratos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ALIMENTACIÓN.

CONFIPETROL suministrará la alimentación a los trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada Cliente en el respectivo contrato comercial, garantizando que la alimentación se brinde en condiciones óptimas de higiene y salubridad, y que sea nutritiva, balanceada y en cantidad suficiente de acuerdo con el turno laborado.

Parágrafo. A los trabajadores que laboren al servicio de contratos comerciales celebrados con ECOPETROL S.A. CONFIPETROL les garantizará el suministro de una fruta, una bebida y un paquete o dulce, adicional al almuerzo.

ARTICULO VIGÉSIMO. AUXILIO EDUCATIVO.

CONFIPETROL concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio anual por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) por trabajador, auxilio que será pagado en el mes de febrero de cada año.

Este auxilio no constituve salario para ningún efecto legal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. CONVENIOS VIVIENDA.

CONFIPETROL llevará a cabo las gestiones necesarias para la celebración y/o implementación de convenios con entidades financieras y/o cajas de compensación familiar, con el fin de facilitar a sus trabajadores el acceso a créditos para compra o mejora de vivienda.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIÁTICOS.

CONFIPETROL otorgará viáticos a sus trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada Cliente en el respectivo contrato comercial. Si un trabajador no se beneficia de la política de viáticos del cliente, CONFIPETROL le garantizará alojamiento, transporte, alimentación y transporte local por cada día que dure la comisión de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CASOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

CONFIPETROL dará cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales vigentes en materia de estabilidad laboral reforzada, con el alcance definido por la jurisprudencia constitucional. Con este propósito, CONFIPETROL y el Sindicato harán seguimiento a los casos que se presenten, e implementará las reubicaciones y recomendaciones médicas que se otorquen por los médicos tratantes. CONFIPETROL, a solicitud del sindicato, programará reuniones

Página 5 de 6

4

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CONFIPETROL S.A.S – USO 2018-2021

para revisar casos de trabajadores beneficiarios de esta convención, que se encuentren en esta situación y buscarán soluciones integrales para resolverlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: TÉRMINOS.

Para efectos legales y de la presente convención, cuando se menciona:

- a) La Empresa, se refiere a CONFIPETROL S.A.S.
- b) Al Sindicato, hace referencia a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO.
- c) Al Trabajador(es), se entiende también a la trabajadora o las trabajadoras.
- d) Al beneficiario o familiar del trabajador, se refiere al cónyuge, compañera o compañero permanente, los padres y los hijos. Los hijos, se entiende también a la hija o las hijas.

En constancia se firma la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO en cinco (5) ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio del Trabajo, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018.

Por la USO:

EDYNN PALMA EGEA

UOSE MARIN MORENO

ARIEL CORZO DIAZ

HECTOR, VACA

OSCAR VILLAMIL

NÉLSSON JÉSUS MOLANO

CAIVEOSOMICIVEZ

RAFAEL MOTTA

Por la Empresa:

CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ

ELIECER MATTOS PICÓN

PUGENIO LIZARAZO BARBOSA

CLAUDIA LIÉVANO TRIANA

0

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180615609889D

16 DE MARZO DE 2018

HORA 10:31:52

0218061560

PAGINA: 1 de 5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIPETROL S.A.S

N.I.T.: 900179369-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02005168 DEL 2 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL: 199,230,426,000

TAMAÑO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 # 98-26 OF 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : presidencia@confipetrol.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 # 98-26 OF 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: presidencia@confipetrol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01396011 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONFIPETROL S A.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

--···

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01824445 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONFIPETROL S A POR EL DE: CONFIPETROL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1383 DE LA NOTARIA 1 DE BARRANCABERMEJA, DEL 27 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01396013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANCABERMEJA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 21 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824445 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE CONFIPETROL S.A.S. CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

1354 2008/06/27 NOTARIA 1 2010/07/02 01396012

1383 2010/05/27 NOTARIA 1 2010/07/02 01396013

1165 2011/05/03 NOTARIA 44 2011/06/21 01489524

0779 2012/05/25 NOTARIA 10 2012/05/31 01638819

3822 2012/11/08 NOTARIA 44 2012/11/14 01680873

21 2014/03/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/04/07 01824445

27 2015/10/16 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/11/05 02033813

28 2015/11/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/11/18 02037144

28 2015/12/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/12/22 02047511

37 2016/07/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/08 02138802

38 2016/08/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/29 02135657

41 2017/08/16 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/17 02251998

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO A LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. OBJETO SE ENTENDERAN CONTENIDAS LAS SIGUIENTES DE DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR ACTIVIDADES: A) COMERCIALMENTE Y SER PROPIETARIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; B) INTERVENIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES; REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO A LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA; D) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, ASI COMO CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS (CON LA PARTICIPACION O NO DE TERCEROS), EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL O CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO SIMILAR, DEL OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; E) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, PARTES DE INTERES O CUOTAS SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTONOMOS, EMPRESAS UNIPERSONALES O EN CUALQUIER ENTIDAD JURIDICA, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; F) CONFORMAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION PERMITIDA POR LA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARA LLEVAR A CABO CON LEY,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180615609889D

16 DE MARZO DE 2018 HORA 10:31:52

0218061560 PAGINA: 2 de 5

RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ACTIVIDADES LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; AUTORIZACION DE G) PRESTAR SERVICIOS DE PROGRAMACION, PLANEACION Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LA OPERACION DE LOS CAMPOS DE PRODUCCION Y DE LOS DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS CENTROS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS; H) REALIZAR EL MANTENIMIENTO MECANICO, LA INSTRUMENTACION Y EN GENERAL, REVISIONES Y REPARACIONES MAYORES DE MOTORES, COMPRESORES, UNIDADES DE BOMBEO, TURBINAS, BOMBAS, WORKOVER Y DE REACONDICIONAMIENTO; I) EOUIPOS REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y MAYOR A EQUIPOS ESTATICOS, SEPARADORES, TRATADORES TERMICOS, TANQUES, HORNOS, DRUMS, TORRES DE PROCESO, DESNATADORAS Y TUBERIAS; J) ADELANTAR LA PLANEACION, EJECUCION Y REPARACIONES MAYORES EN PARADAS DE PLANTA, ESTACIONES DE PRODUCCION DE ESTACIONES COMPRESORAS DE GAS, CENTROS DE GENERACION, CENTROS ESTACIONES DE BOMBEO Y TRASIEGO; K) LLEVAR A CABO INYECCION. MONTAJES ELECTRICOS, MECANICOS E INSTRUMENTACION PARA EL SECTOR DE HIDROCARBUROS E INDUSTRIAL; 1) PRESTAR SERVICIOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE GASODUCTOS Y POLIDUCTOS, DE REDES ELECTRICAS DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION Y DE CENTROS DE GENERACION Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA; M) PRESTAR SERVICIOS DE OPERACION DE EQUIPOS DE RECOLECCION DE ESTACIONES CRUDO, EN ESTACION Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, EN CENTROS DE GENERACION, EN ESTACIONES DE COMPRESION Y TRANSMISION DE GAS;

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, PROACTIVO Y **PREDICTIVO** Α EQUIPOS Y SISTEMAS MECANICOS, ELECTRICOS Y CONTROL CON TECNICAS MODERNAS DE FIABILIDAD; O) INSTRUMENTACION SUMINISTRAR EL PERSONAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE OPERACION MANTENIMIENTO; P) PRESTAR SERVICIOS. DE MANTENIMIENTO GENERAL DE FACILIDADES Y CUADRILLAS DE PRODUCCION; Q) PRESTAR SERVICIOS DE CALIBRACION DE EQUIPOS Y/O INSTRUMENTOS DE VARIABLES ELECTRICAS, DE PRESION Y TEMPERATURA EN EL LABORATORIO Y EN SITIO; DIMENSIONALES, R) DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COGENERACION Y VENTA DE ENERGIA. S1 SERVICIOS DE CATERING (ENTENDIDOS LIMITACION, SERVICIOS ALIMENTACION, LIMPIEZA Y LAVANDERIA EN GENERAL) T) DESARROLLAR ACTIVIDADES DIRECTAS Y/O RELACIONADAS CON SOLDADURA, METALISTERIA Y METALMECANICA. U) ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS Y) CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS W) PROTECCION GEOTECNICA Y CONTROL DE EROSION X) OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VIAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA Y) CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO PARA FACILIDADES EN SECTOR HIDROCARBUROS (PETROLEO Y GAS) Z) CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE OBRAS Y LINEAS DE PROCESO ELECTROMECANICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES Y FACILIDADES (PETROLEO Y GAS). AA) SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CONTRAINCENDIOS EN **PLANTAS** INDUSTRIALES Y FACILIDADES (PETROLEO Y GAS). MANTENIMIENTO DE BB) TANQUES E INSTALACION DE

TUBERIAS DE PROCESO EN EL SECTOR HIDROCARBUROS (PETROLEO Y GAS). CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES MENORES, OBRAS DE GEOTECNIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS. DD) SERVICIO DE OPERACION DE LOCOMOTORA. EE) SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER, CENTRALES, SPLIT, VENTANA, PRECISION Y OTROS EQUIPOS. FF) SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES EN PLANTAS INDUSTRIALES Y (PETROLEO Y GAS). GG) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD FACILIDADES COMERCIAL O CIVIL, LICITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD (A) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO, CUALQUIERA Y TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE SOCIEDAD, CUANDO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA SU OBJETO SOCIAL; (B) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO O SIMILAR DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD; (C) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE TENGAN POR FIN DESARROLLAR Y/O EJECUTAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; (D) EJECUTAR OPERACIONES DE MUTUO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, ASI COMO EMITIR BONOS, PAPELES COMERCIALES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO; (E) ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS; (F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, OTORGAR, NEGÓCIAR, DESCONTAR Y GARANTIZAR TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O CLASE DE COMERCIALES; (G) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES DE NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; (H) SUSCRIBIR Y EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SEAN CIVILES, COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTIA, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO SOCIAL; (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD; (J) TRANSPORTAR CARGA Y PASAJEROS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LOS CONTRATOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$70,750,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 70,750,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$23,621,470,000.00

NO. DE ACCIONES : 23,621,470.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$23,621,470,000.00

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180615609889D

16 DE MARZO DE 2018 HORA 10:31:52

0218061560

PAGINA: 3 de 5

NO. DE ACCIONES

: 23,621,470.00

VALOR NOMINAL

: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

KNIZEK IAN ERNESTO

P.P. 0000000FJ190815

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE-

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

CHUTE ROBERTO EDUARDO

P.P. 000000AAA589371

TERCER RENGLON

ARANGO CLAUDIA MARCELA

P.P. 000000449886356

CUARTO RENGLON

ELEJALDE ARENA EDUARDO FRANCISCO

C.E. 00000000E332397

QUINTO RENGLON

FERNANDEZ MORENO OSCAR JEOVANNY

C.C. 000000013477951

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) PRESIDENTE, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARAN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES QUE PODRÁN ACTUAR EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, SEAN FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y SE DENOMINARAN PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

FERNANDEZ MORENO OSCAR JEOVANNY

C.C. 000000013477951

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

QUINTERO VILLAMIZAR ULISES

C.C. 000000088137430

QUE POR ACTA NO. 76 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138831 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL GALVIS ROMERO JOHN ALEJANDRO

C.C. 000000079953373

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ESTARÁN OBLIGADOS Y PARA CUMPLIR TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES AUTORIZADOS ASIGNADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PRESIDENTE, IMPUESTAS POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y CUALQUIER OTRO TÉRMINO, CONDICIÓN O LIMITACIÓN QUE PUEDA SER ESTABLECIDA POR LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITÉ EJECUTIVO, LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SERÁN: (A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO; (C) PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO; (D) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; (E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, EMITIR CHEQUES Y ENDOSAR COBRAR LOS QUE RECIBA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DESIGNAR FIRMAS AUTORIZADAS PARA LA DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, CONFORME A AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES APROBADAS Y/O RATIFICADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; (F) IMPLEMENTAR UN CÓDIGO DE ÉTICA UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTI-CORRUPCIÓN QUE INCLUYA PRÁCTICAS ANTI-CORRUPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DE LA JUNTA DIRECTIVA; (G) RENDIR LOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL; (H) DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y LLEVAR A CABO LAS COMPETENCIAS DE LAS SOCIEDAD EN CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, AL DESPIDO, Y SANCIÓN DE LOS EMPLEADOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE SUS SALARIOS Y REMUNERACIONES Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD O TAREA RELACIONADA CON LA GESTIÓN DE PERSONAL, EXCEPTO QUE SEA FUNCIÓN DE OTRO ÓRGANO SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS (1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD, CUANDO FUERE EL CASO; U) ASISTIR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON VOZ PERO SIN VOTO, ASÍ COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN DICHAS REUNIONES, SALVO QUE ACTÚE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA; CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; (1) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE DEBERES; (M) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA SOBRE EL SUS CURSO DE LOS NEGOCIOS, Y (N) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. AUTORIZACIONES DEL PRESIDENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180615609889D

16 DE MARZO DE 2018

HORA 10:31:52

0218061560

PAGINA: 4 de 5

SALVO QUE ALGUNO DE LOS ACTOS, ACCIONES O DECISIONES SUPLENTE: A CONTINUACIÓN HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS EN EL DESCRITAS PRESUPUESTO ANUAL VIGENTE DE LA SOCIEDAD, EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO O LA JUNTA DIRECTIVA PARA LO SIGUIENTE: (A) PROVEEDORES DE LA SOCIEDAD QUE SEAN SUPERIORES A DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$200. 000.000); (B) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN CONTRATOS O ACUERDOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES EN LOS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD; (C) LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN O COMPROMISO PARA MODIFICAR, ACUERDOS, CONVENIOS O EXCEDAN DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$300. CONTRATOS, QUE 000.000); (D) E/INICIO DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O ARBITRAL QUE PUEDA TENER UN EFECTO EN LA SOCIEDAD IGUAL O SUPERIOR A CIEN DE PESOS (COP\$1 00.000.000); (E) TRANSIGIR O CONCILIAR DIFERENCIAS LITIGIOSAS O RECLAMACIONES Y RENUNCIAR A PRESCRIPCIONES: LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES DE INDEMNIDAD A TERCERO; (G) LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE SUPERIORES A DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$200. 000.000); CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE LAS ACCIONES DE LAS (H) SOCIEDAD SEA TITULAR; (I) INCREMENTAR EL NÚMERO DE EMPLEADOS (EXCLUYENDO LOS TRABAJADORES TEMPORALES) EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO (5%); (J) EL DESPIDO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE LA (K) EL CAMBIO EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS SOCIEDAD, INCLUYENDO SIN LIMITARSE AL AUMENTO EN LOS SALARIOS, COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE LOS EMPLEADOS ACTUALES, QUE GENERE PUEDA GENERAR EN EL EJERCICIO ANUAL, CONSIDERANDO LA ANTIGUEDAD DE LOS BENEFICIADOS, UN IMPACTO EN LA SOCIEDAD IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS MILLONES DE **PESOS** (COP\$200. 000.000); ESTABLECIMIENTO PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA DE UN SOCIEDAD QUE GENERE O PUEDAN GENERAR EN EL EJERCICIO ANUAL; (M) LA LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO O VENTA, COMPRA, ENAJENACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, DE CUALQUIER ACTIVO, INCLUYENDO LA COMPRA A TRAVÉS DE LEASING, POR MONTOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN SU CONJUNTO EXCEDAN DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$200. 000.000); GARANTIZAR, AFIANZAR, AVALAR O DE CUALQUIER OTRO MODO ASEGURAR TERCEROS O DE LA SOCIEDAD; (O) INCURRIR O ASUMIR OBLIGACIONES DE DEUDA FINANCIERA O CELEBRAR CUALQUIER SWAP U OTRA TRANSACCIÓN FINANCIERA, INCLUYENDO DESCUENTO DE FACTURAS U OPERACIONES FACTORING; O RE FINANCIAR O MODIFICAR LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE CUALQUIER DEUDA FINANCIERA; (P) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE CONTENÇA LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA SOCIEDAD PARA COMPETIR CON PERSONA ALGUNA, RESPECTO DE UN ÁREA GEOGRÁFICA O GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS; (Q) CANCELAR, MODIFICAR, RESCINDIR O TERMINAR CUALESQUIERA PÓLIZAS DE SEGUROS CUYO TOMADOR Y BENEFICIARIO SEA LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE ALGÚN CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN

EL SECTOR PETROLERO; (R) LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER CONCURSO CERRADO O LICITACIÓN PRIVADA O PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL SECTOR PETROLERO, Y (S) CELEBRAR, TERMINAR O MODIFICAR CUALQUIER CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL SECTOR PETROLERO O RENUNCIAR O CEDER A UN TERCERO, CUALOUIER DERECHO BAJO DICHOS CONTRATOS. (1) EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES, CON LAS MISMAS LIMITACIONES, QUE EL PRESIDENTE Y (II) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SOLO TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TEMAS O ASUNTOS QUE TENGAN COMPONENTE TRIBUTARIO, DE CUALOUIER INDOLE, ANTE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE, EN ESPECIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES PARA LO CUAL EL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ DE MANERA ENUNCIATIVA, PRESENTAR IMPUESTOS, DECLARACIONES O FORMULARIOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE LAS AUTORIDADES, PRESENTAR RECURSOS ANTE LAS MISMAS, DESISTIR, CORREGIR, CONCILIAR, OTORGAR PODERES SIEMPRE QUE SEAN PARA ACTUAR ANTE DICHAS ENTIDADES TRIBUTARIAS, Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN OUE SE DEBA SURTIR POR LA SOCIEDAD ANTE LA DIAN O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD A LA QUE LE CORRESPONDA CONOCER DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02135842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CALDAS GRANADOS LEYDI AMPARO C.C. 000001073628364

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02184789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA C.C. 000000052165987

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 2 DE JULIO DE 2010, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CONFIPETROL S.A.S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CONFIPETROL ANDINA S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2017-02-01 CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180615609889D

16 DE MARZO DE 2018 HORA 10:31:52

0218061560

* * * * * * *

PAGINA: 5 de 5

ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01829551 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES YORK S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-03-31 CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE CORRESPONDIENTE ANOTACIA N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. *************************

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... ***********************

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

******************** PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



Lonston Frent L.